



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena  
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

47.001.31.03.005.2020.00028.00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra al despacho la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real presentada por Banco Itaú CorpBanca S.A., contra Gerson Arango Suárez, a efectos de impartir el trámite a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.

**II. CONSIDERACIONES**

En el presente asunto se libró mandamiento ejecutivo de pago mediante proveído del 12 de marzo de 2020, y notificándose el demandado, así como embargado el bien inmueble objeto del proceso, se dispuso orden de seguir adelante la ejecución por auto de fecha 7 de febrero de 2022.

La parte demandante allega liquidación de crédito, en la que indica que el valor de la obligación al día 14 de julio de 2022 es la suma de \$163'701.781, empero se evidencia que no se discrimina el interés cobrado en el respectivo periodo, así como tampoco precisa cuales fueron los abonos realizados por el demandado y como fue hecha su imputación.

Consecuencia de lo anterior, se le requerirá a la parte demandante para que adose la liquidación de crédito debidamente detallada respecto al interés y abonos imputados a la obligación.

De otra parte, fue allegado despacho comisorio debidamente diligenciado, por lo que se procederá agregarlo en debida forma al expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso.

El extremo actor adosó en su oportunidad avalúo del inmueble, del cual se dio traslado mediante auto de fecha 26 de octubre de 2022, sin que dentro de la oportunidad legal el mismo fuera objetado.

Por último, se presentó poder otorgado por el demandado a favor del togado Alberto Ricardo Villa Pardo, siendo lo procedente el reconocimiento de personería al mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

## II. RESUELVE:

1. Previo aprobar la liquidación de crédito, se le requiere a la parte demandante para que la adose debidamente detallada respecto al interés y abonos imputados a las obligaciones.
2. Agréguese el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado, el cual se pone en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días acorde con lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P.
3. Téngase en cuenta que dentro del término de traslado del avalúo este no fue objetado.
4. Se reconoce personería para actuar al abogado Alberto Ricardo Villa Pardo, como apoderado del demandado Gerson Arango Suárez, para los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
JUEZA